

Puesto que, en el presente caso, la no comparencia de los demandados hace que deban ser tenidos por opuestos a la demanda, acreditada por el actor la existencia de relación laboral durante el período reclamado -así consta en la sentencia firme de despido- y, por tanto, el devengo de salario en el importe determinado en dicha sentencia de 1500,65 euros mensuales, incluida prorrata de pagas extraordinarias, cantidad de la que dice haber percibido únicamente 334,70 euros mensuales, la inactividad probatoria de las partes demandadas hace, en aplicación de la norma y doctrina jurisprudencial referenciadas, que debe ser estimada la demanda, si bien reducida a la cantidad de 14.326,10 euros (1500,65 €/mes enero 2009 + [1500,65 -334,70 x 11 meses]), a la que deberá sumarse el 10% de la misma, en concepto de mora, conforme a lo establecido por el apartado tercero del precitado art. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que, estimando, parcialmente la demanda interpuesta por D.ª MUNIA MOHAMED ALI contra CÍA. ESPAÑOLA JNK, S.L. y D. NANIK KHEMLANI KHEMLANI, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a CÍA. ESPAÑOLA JNK, S.L. y D. NANIK KHEMLANI KHEMLANI a, pagar, solidariamente, a la trabajadora D.ª MUNIA MOHAMED ALI, la cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS euros con DIEZ céntimos (14.326,10 €).

2.- Condenar a CÍA. ESPAÑOLA JNK, S.L. y D. NANIK KHEMLAIJI KHEMLANI a, pagar, solidariamente, a la trabajadora D.ª MUNIA MOHAMED ALI, un 10% de la anterior cantidad en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CÍA. ESPAÑOLA JNK S.L., NANIK KHEMLANI KHEMLANI en ignorado paradero, expi-

do la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 2 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**397.-** D.ª MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 51/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ADDIL FARJAOUI contra la empresa INMACULADA MINGO-RANCE ORTEGA, sobre CANTIDAD, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIAN.º 16/10

En la Ciudad de Melilla, a veinticinco de enero de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 51/09, han sido promovidos a instancia de D. ADDIL FARJAOUI contra D.ª INMACULADA MINGORANCE ORTEGA, sobre reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. ADDIL FARJAOUI contra D.ª INMACULADA MINGORANCE ORTEGA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia condenando por la que con estimación de lo alegado se condene a la demandada a abonar al actor la cantidad de 10.882,01€ en concepto de indemnización derivada de ilícito laboral que ocasionó el accidente de trabajo sufrido por el actor".